

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) FELIX ANTONIO CORAL SEPÚLVEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.871.778.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Acto No. 181 Por medio del cual se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	4 de junio de 2024
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.018.2023-0028
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	FELIX ANTONIO CORAL SEPÚLVEDA
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	No proceden recursos
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio: La Soledad No. 1 Vereda: Tepud Municipio: Pupiales Departamento: Nariño Celular: 3162505989 Correo electrónico: NR
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA416245611CO obrante en el expediente reporta como dirección errada en envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 12 días del mes de junio de 2.024.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
Seccional Nariño

Elaboró: Angélica María López Díaz

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)  
Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.  
Conmutador: 601 7563030  
Correo: [contactenos@ica.gov.co](mailto:contactenos@ica.gov.co)  
Página web: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co)

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 181 DEL 4 DE JUNIO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION”**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): FELIX ANTONIO CORAL HORMAZA C. C. 98.363.785, y FELIX ANTONIO CORAL SEPÚLVEDA C. C. 1.871.778

Radicado: NAR.2.32.0-82.018.2023-0028

San Juan de Pasto (N). cuatro (4) de junio de 2024.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del(la) señor(a) **FELIX ANTONIO CORAL HORMAZA C. C. 98.363.785, y FELIX ANTONIO CORAL SEPÚLVEDA C. C. 1.871.778**, como quiera, que los Investigados se notificaron en debida forma, **NO presentaron descargos, dentro de la oportunidad procesal, NO aportaron pruebas, NI solicitaron la práctica de medios de pruebas.**

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado (a) tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

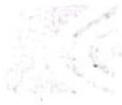
En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

**ORDENA**

**PRIMERO:** Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a la (s) siguiente (s):

**DOCUMENTAL:**

Incorporar al expediente los siguientes documentos:



- Registro de Predio Pecuario correspondiente al predio denominado La Soledad No. 1, localizado en la vereda Tepud, municipio de Pupiales, departamento de Nariño, a nombre del señor FELIX ANTONIO CORAL HORMAZA.
- Registro de Predio Pecuario correspondiente al predio denominado La Soledad No. 1, localizado en la vereda Tepud, municipio de Pupiales, departamento de Nariño, a nombre del señor FELIX ANTONIO CORAL SEPÚLVEDA.
- Reporte de Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario Pasto No. PA-19-1841, emitido el día 23 de diciembre de 2019.
- Resolución No. 066546 del 30 de abril de 2020, por medio del cual se declara en cuarentena el predio La Soledad No. 1, localizado en la vereda Tepud, municipio de Pupiales, departamento de Nariño.
- Forma 3-234 correspondiente a la identificación de animales positivos a brucelosis, calendado el día 8 de enero de 2020.
- Reporte de resultados No. R2220M0000288 del 12 de diciembre de 2020.
- Reporte de resultados No. R0121MR0000100 del 12 de diciembre de 2020.
- Forma 3-234 V.3 correspondiente a la identificación de animales positivos a brucelosis, calendado el día 4 de febrero de 2021.
- Oficio emitido por la Planta de Beneficio San Félix del 21 de marzo DE 2021.
- Informe emitido por el Dr. Álvaro Arteaga, informando la novedad de incumplimiento por parte de los señores FELIX ANTONIO CORAL HORMAZA y FELIX ANTONIO CORAL SEPÚLVEDA.

**SEGUNDO:** Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.018.2023-0028, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Se advierte al requerido (a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA  
Gerente  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
Seccional- Nariño

Proyecto Angélica María López Díaz  
Revisó Angélica María López Díaz  
Vo Bo Angélica María López Díaz